

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión y recibida en el despacho el día 19 de Octubre de 2021, remitida por el Juzgado 31 Civil Municipal. Sírvase proveer.
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2430
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00723-00
Santiago de Cali, tres (03) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Presentada en debida forma la Demanda Ejecutiva, promovida a través de apoderada por la SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S., identificada con Nit. No. 805.000.082-4, antes CONTINENTAL BIENCO S.A.S., contra los señores DANIELA GRANADA RAMIREZ Y LUIS MIGUEL GARCIA VILLEGAS identificados con cédula de ciudadanía No. 1.112.493.293 y 1.144.072.204 respectivamente, para el cobro de la obligación contenida en el Contrato de Arrendamiento destinado a vivienda Urbana, se observa que fue presentada en debida forma, y como quiera que la demanda contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

Se advierte que en virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual conforme a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a los demandados, señores DANIELA GRANADA RAMIREZ y LUIS MIGUEL GARCIA VILLEGAS identificados con cédula de ciudadanía No. 1.112.493.293 y 1.144.072.204 respectivamente, se sirvan PAGAR en favor de la SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S., identificada con Nit. No. 805.000.082-4, antes CONTINENTAL BIENCO S.A.S., dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 651.864) M/CTE, por concepto del canon de arrendamiento de FEBRERO del 2020.
2. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000) M/CTE, por concepto de Cuota de Administración del mes de FEBRERO de 2020.

3. SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 651.864) M/CTE, por concepto del canon de arrendamiento de MARZO del 2020.
4. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$129.000), por concepto de Cuota de Administración del mes de MARZO de 2020.
5. UN MILLON TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 1.303.728) M/CTE, por concepto de Cláusula Penal, conforme al ordenamiento legal colombiano.

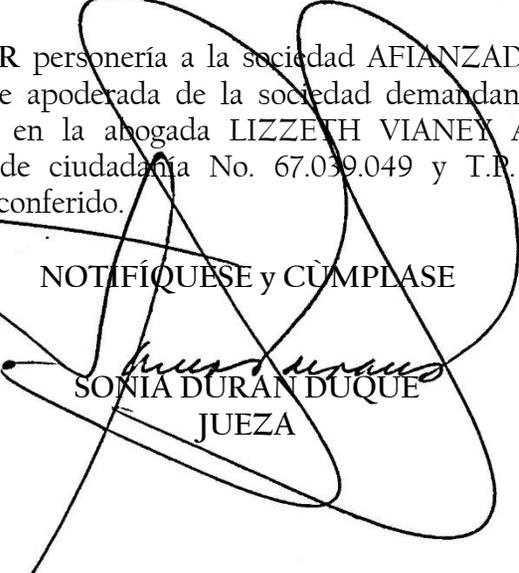
SEGUNDO.- POR LAS COSTAS del proceso incluida las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a los demandados que disponen de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ(10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFICAR a los demandados el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por el demandado o la persona a notificar, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..

QUINTO.- RECONOCER personería a la sociedad AFIANZADORA NACIONAL S.A., para actuar en calidad de apoderada de la sociedad demandante, quien a la fecha ha delegado su designación en la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.039.049 y T.R. 162.809 del C.S.J., de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

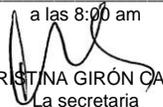
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **197** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

13 DIC 2021

Fecha: _____

a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria